

Boletin Gfieial

DE LA PROVINCIA DE BURGOSINO

FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2

SUSCRIPCION ANUAL Particulares ... 600 pts. Centros oficiales 500 »

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García Administración: Excma. Diputación Provincial Ejemplar: 5 pesetas :--: De años anteriores: 10 pesetas

Número 182

Depósito Legal:

BU-1-1958

INSERCIONES

No. gratuitas:

3 pts. paiabra

Pagos por adelantado

Año 1976

Jueves 12 de agosto

Ministerio de Agricultura

REAL DECRETO 1589/1976, de 7 de junio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Modúbar de la Cuesta (Burgos) y se fusiona con la de Carcedo de Burgos (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Modúbar de la Cuesta (Burgos), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

Por otra parte, con fecha veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco, decretó la concentración parcelaria de la zona de Carcedo de Burgos (Burgos), colindante con la de Modúbar de la Cuesta, dándose la circunstancia de que en estas zonas hay un gran número de parcelas que pertenecen, indistintamente, a vecinos de una u otra de las zonas afectadas, por lo que resulta muy convenientemente la concentración conjunta de ambas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma v Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Conseio de Ministros en su reunión del día cuatro de junio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara la utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de Modúbar de la Cuesta (Burgos).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el de la parte del término municipal de Carcedo de Burgos, perteneciente a la Entidad Local Menor de Modúbar de la Cuesta. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado, de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Articulo tercero. — Se fusionan las zonas de Modúbar de la Cuesta y Carcedo de Burgos (Burgos), a efectos de que se realice conjuntamente la concentración parcelaria de ambas, teniendo en cuenta que a ningún propietario se le podrá adjudicar contra su voluntad, en cada una de las zonas, más o menos propiedad de la que hubiera aportado en ellas.

Artículo cuarto. — Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, Virgilio Oñate Gil.

Providencias Indiciales

Castrojeriz

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas núm. 93/76, sobre imprudencia con lesiones en accidente de circulación, se emplaza al denunciado Francisco José, de 33 años, casado, obrero, residente en Francia, 71160 Provins, Impasse Hugues le Grand, así como a los ocupantes lesionados del turismo, Josefa Pitiera, Antonio Lorenzo, Elisa Maña Viera y Celeste Maria Lorenzo, todos en ignorado paradero, para que dentro de los diez días siguientes al de publicación de la presente comparezcan ante este Juzgado a fin de recibirles declaración, ofrecerles las acciones del procedimiento y ser reconocidos de sus lesiones, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Castrojeriz, 6 de agosto de 1976. El Secretario, Pedro Alonso.

Villarcayo

"Cédula de notificación

En el procedimiento de Juicio de faltas núm. 221 de 1975, se ha dictado, con fecha 25 de diciembre del mismo año. Auto sobreseyendo libremente los autos con declaración de costas de oficio y reserva a los perjudicados de las acciones civiles que pudieran corresponderles en el procedimiento adecuado.

Y para que sirva de notificación a los denunciados Ricardo y Mariano del Burgo Pérez, residentes en Medina de Pomar, en la Cafetería Rhin, y actualmente en igno-

PAG. 2

rado paradero, expido la presente en Villarcayo, a 4 de agosto de mil novecientos setenta y seis.— El Secretario, Pedro Pereda.

MEDULAS DE CITACION

A fin de que en los días y plazos que al efecto se señalan, comparezcan ante los juzgados que se dicen y aporcibiéndolos que de no vérificarlo en los mismos, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, por resoluciones dictadas al efecto y por las causas que en las mismas se indican, se ha acordado citar a los siguientes:

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Burgos

Klingelschitt Philippe, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley. Diligencias Previas núm. 561/76.

Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro

Chafi Hay, de 36 años, natural de Rabat Kenitra (Marruecos), con domicilio en 60 Rue Langvinibre, 72100, Le Mans, Francia, para que en el plazo de diez dias comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración y testimoniar el permiso de conducir de que es titular, el de circulación y certificado del Seguro Obligatorio del turismo 22-KR-72, e instruirle de sus derechos, si no compareciere sin causa legal justificada, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Diligencias previas núm. 454-76.

-000-

Alberto Torres Da Silva de 33 años, casado, natural de Saireu Estarreja, Portugal, y con domicilio en calle Houilles núm 7. Rue Pierre Clavilier, en Portugal, a fin de que dentro del plazo de diez días comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración. testimoniar el permiso de conducir del que es titular, el de circulación del turismo LA-3.447-LD-78, y certificado del seguro obligatorio, tasar los daños del vehículo e instruirle del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Diligencias previas número 449 de 1976.

-000-

Fernando Herrera Jiménez, conductor y titular del turismo matricula BI-136.003, cuyo paradero actual se deconoce, para que en el plazo de diez días comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración y testimoniar el permiso de conducir, el de circulación y el certificado del Seguro Obligatorio del turismo BI-136.003; si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Diligencias previas núm. 186/76.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Aranda de Duero

Antonio Suárez Holgado, Africa Ribera Galiano, José Antonio Suárez Ribera, Sergio Suárez Ribera y Manuel Suárez Ribera, con domicilio en 5 Rue Augusta Noudin, Bellen (Francia), cuyo domicilio en España se desconoce, con el fin de ser oídos sobre los hechos, debiendo presentar el conductor su permiso de conducir, el de circulación del vehículo que conducía, y documentación del seguro hacerles el ofrecimiento de acciones del articulo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a quien corresponda y ser reconocidos por el Médico Forense; si no comparecieren les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. Diligencias Previas núm. 265 de 1976.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villarcayo

Luis Gandara Picazarri. de 34 años, soltero, profesor de E. G. B., natural de Astilleros (Santander), y actualmente en Dublín (Irlanda) a fin de que comparezca ante este Juzgado de Instrucción para recibirle declaración, testimoniarle la documentación y ofrecerle el procedimiento; de no comparecer sin causa debidamente justificada. le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Diligencias previas núm. 215/76.

Juzgado Municipal número dos de Burgos

José Royo Casanobes, nacido en Betera, Valencia, el día 21 de marzo de 1911, hijo de José y de María, casado, albañil, actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado el dia siete de octubre próximo y hora de las doce, al objeto de asistir a la celebración del juicio, advirtiéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifica. Juicio de faltas núm. 799/76.

-000-

Pierre Bernard Talbourdeau, de 49 años, domiciliado en 8 Rue Breda, 3110 Montlucon (Francia), titular del Peugeot 597 NH-03, que se encuentra en ignorado paradero, al objeto de recibirle declaración y que exhiba permiso de conducir, de circulación y póliza de seguros, así como que ponga a disposición del Juzgado para examen por perito práctico, el vehículo que conducía debiendo comparecer en el término de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, bajo los apercibimientos legales si no lo verifica. Juicio de faltas n. 802/76.

-000-

Dhr. R. J. C. Van Den Ende, de 45 años, domiciliado en Krabbestraat 115, Rotterdam-3012, titular del Chevrolet 23-BD-80, que se encuentra en ignorado paradero, al objeto de recibirle declaración y que exhiba permiso de conducir, de circulación y póliza de seguros, así como que ponga a disposición del Juzgado, para examen por perito práctico, el vehículo que conducia, debiendo comparecer en el término de diez dias a partir de la fecha de la presente publicación, bajo los apercibimientos legales si no lo verifica. Juicio de faltas 803/76.

-000-

Diego Francisco Marqués, de 50 años, domiciliado en Hards Vag. 2, C-213, 67 Malmo (Suecia), titular del HCE 677, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de recibirle declaración y que exhiba su permiso de conducir, de circulación y póliza de seguros, así como que ponga a disposición del Juzgado, para examen por perito práctico, el vehículo que conducía, debiendo comparecer en el término de diez días a partir de la fecha de publicación de la presente cédula de citación en este «Boletín Oficial», bajo los apercibimientos legales si no lo verifica. Juicio de faltas número 804/76.

Juzgado Comarcal de Briviesca

Pilart Jean Pierre, Leon Duhamen, Bezie Jean Pierre Joseph y

B. O. DE BURGOS

Transportes Gazeau Genovieve, súbditos franceses, para que comparezcan a la celebración del juicio de faltas, señalado para el día 22 de septiembre próximo y hora de las cuatro de la tarde, en el Juzgado Comarcal, previniéndoles que de comparecer deben hacerlo provistos de las pruebas de que intenten valerse con los apercibimientos de Ley en otro caso. Juidio de faltas núm. 76/76.

-000-Jesús Millán Sáinz Pérez y Ricardo Rufilanchas Sánchez y esposa de éste, doña Maria Luisa Gómez Canella, para que comparezcan a la celebración del juicio de faltas, señalado ante este Juzgado, el dia 22 de septiembre próximo y hora de las 4,30 de la tarde, con la prevención de que si comparecen deben hacerlo con los medios de prueba de que intenten valerse, con los apercibimientos de Ley en otro caso. Juicio de faltas número 38 de 1976.

-000-

Antonio Hermina Sasiain, mayor de edad, soltero, obrero, y hoy en ignorado paradero, para que comparezca a la celebración del julcio de faltas que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal, el dia 23 de septiembre próximo y hora de las 4,30 de la tarde, previniéndole que debe hacerlo provisto de las pruebas de que intente valerse, con los apercibimientos de Ley en otro caso. Jujcio de faltas núm. 80 de 1976.

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación, de, Trahajo, de, Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de la Empresa Servicio Municipal de Águas, que suscrito por la Comisión Deliberante fue remitido a esta Delegación, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos, con escrito del 17 del pasado mes de mayo remitió a este Organismo los textos acordados y firmados, la distribución profesional del Convenio colectivo afectado, documentación estadistica preceptiva y los informes emitidos por el Presidente de la Comisión Deliberadora y Delegado Provincial de Sindicatos, favorables a su homologación.

Resultando: Que el Convenio del Servicio Municipal de Aguas de Burgos, fue sometido a la consideración del Consejo de Ministros que lo autorizó en base al Decreto 696/ 75 de 8 de abril con las limitaciones siguientes:

1.—Fijar el incremento salarial, calculado sobre los del Convenio anterior, en el 17,1 % que equivale al del I. C. V. en los doce meses precedentes y tres puntos, incremento que se adicionará sin absorción ni compensación a los salarios que vinieran percibiéndose en diciembre de 1975, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.

2.—Los salarios deberán permanecer invariables durante los doce primeros meses desde sus efectos económicos.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando: Que al existir la autorización pertinente del Consejo de Ministros, dado que en el Convenio concurrian las circunstancias señaladas en el Decreto 696/75 de 8 de abril, es competente esta Delegación para re solver en orden a su homologación, así como su publicación a tenor del art. 14 de la Ley 38/1973 de 19 de diciembre de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo y art, 12 de la Orden de 21 de marzo que la desarrolla

Considerando: Que aiustándose el presente Convenio a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden anteriormente citados, no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario se estima procedente su homologación con la adaptación señalada en el último resultando

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación,

Acuerda: Homologar el Convenio Colectivo Sindical del Servicio Municipal de Aguas de Burgos, suscrito en 11 de mayo de 1976, con las limitaciones siguientes:

1.—Fijar el incremento salarial, calculado sobre los del Convenio anterior, en el 17,1 % que equivale al del I. C. V. en los doce meses precedentes y tres puntos, incremento que se adicionará sin absorción ni compensación a los salarios que vinieran percibiéndose en diciembre de 1975, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.

2.—Los salarios deberán permanecer invariables durante los doce primeros meses desde sus efectos económicos.

Procédase a la notificación a las partes de la presente resolución y dispóngas_e su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia conjuntamente con el texto del Convenio.

En Burgos, a dos de agosto de mil novecientos setenta y seis.—El Delegado de Trabajo, Accidental, Tomás García.

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de la Empresa "Servicio de Aguas Municipal de Burgos".

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.ª: Partes contratantes. Ambito funcional. Territorial y personal.

Artículo 1.º—Partes contratantes. El presente Convenio Colectivo se concierta dentro de la normativa de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo de 19 de diciembre de 1973, entre los representantes de la Empresa y de los trabajadores.

Art. 2.º — Ambito funcional. Este Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, obliga a la Empresa «Servicio de Aguas Municipal», regida por la Ordenanza Laboral de Agua de 27 de enero de 1972.

Art. 3.º — Ambito territorial. Los preceptos de este Convenio Colectivo Sindical de Trabajo obligará a la Empresa «Servicio de Aguas Municipal», con domicilio social en Burgos.

Art. 4.º — Ambito personal. Las cláusulas contenidas en este Convenio afectarán a la totalidad de los trabajadores que presten sus servicios en la Empresa «Servicio de Aguas Municipal».

Sección 2.ª: Vigencia y duración. Art. 5.º — Vigencia. La duración

del presente Convenio, será de dos años, prorrogables de año en año por la tácita de no mediar denuncia y previo aviso de cualquiera de las partés, en el término y forma que determina el art. 12 de la vigente Ley de Convenios Colectivos, y párrafo 4.º del art. 6.º del Reglamento para su aplicación, el cual entrará en vigor en la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, si bien sus efectos económicos se retrotraerán al 1.º de enero de 1976. hasta el 31 de diciembre de 1977. Sección 3.ª: Compensación, ab-

sorción y garantía "ad personam". Art. 6.º - Compensación y ab-

sorción. Todas las mejoras que se fijan en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas v compensadas en cómputo anual, hasta donde alcancen, por las retribuciones voluntarias de cualquier clase que tuviera establecida la Empresa, así como por los incrementos futuros de carácter legal que se impongan.

Art. 7.º - Garantia "ad personam". Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

CAPITULO II RETRIBUCIONES

Sección 1.ª: Regulación salarial. Art. 8.º - Salario base. Queda fijado en la siguiente tabla salarial con diferenciación de los grupos a que corresponden las distintas categorías profesionales:

Categorias

Gpo. Ptas.

Personal Administrativo:

rersonal Administrativo:		
Jefe administrativo	1	23.270
Jefe de Grupo	1	19.163
Jefe de Negociado	1	15.741
Sub-jefe de Negociado	1	14.236
Oficial 1.º	2	12.810
Oficial 2.º	2	11.975
Auxiliar Administrativo	2	11.794
Auxiliares de Oficina:		
Encargado de Lectores		
y Cobradores	2	11.975
Lectores y Cobradores	3	11.894
Telefonista	3	11.894
		-1.001
Personal Técnico:		
Titulado de Grado Me-		
dio A	1	23.270
Titulado de Grado Me-		
dio B	1	21.163
Delineante Proyectista	1	15.741
Delineante	1	14.200
Personal obrero:		
Capataz	2	12,400
Sub-capataz	2	11.975
Oficial 1.º	3	11.894
Oficial 2.º y Guarda	3	11.611
Oficial 3.º	3	11.186
Peón especialista	3	10.903
Peón	3	10.620

	Person	al su	bali	terno:
--	--------	-------	------	--------

Conserje 3 11.994 Ordenanza 3 11.894 Limpiadora 3 10.620 Sección 2.ª: Complementos sala-

riales.

A) PERSONALES.

Art. 9.º - Antigüedad. Sobre los salarios mínimos por categorías profesionales fijados en este Convenio o en los que se establezcan en lo sucesivo, los trabajadores percibirán, en concepto de aumentos periódicos por antigüedad, el 2 por 100 de los salarios de dichas categorías por cada uno de los 10 primeros años de servicio en la Empresa y el 1 por 100 en los siguientes, hasta los 65 años de edad.

Pese a lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 36 de la Ordenanza de Trabajo para las Industrias de Captación, Elevación, Conducción y Distribución de Agua de 27 de enero de 1972, los aumentos periódicos se calcularán siempre por la categoría que ostente el trabajador en el momento de su aplicación para la totalidad del porcentaje, en vez de quedar fijo en el premio alcanzado hasta entonces, como se indica en la Ordenanza citada.

B) CALIDAD Y CANTIDAD.

Art. 10. — Horas extraordinarias. Cuando la Dirección de la Empresa estime que las necesidades del Servicio lo reclaman, podrán trabajarse horas extraordinarias, pagándose con los recargos correspondientes, sin rebasar los límites que la legislación vigente determina y atemperándose al procedimiento que en la misma se establece.

Teniendo en cuenta el carácter público de los servicios encomendados a la Empresa, cuando concurran circunstancias de fuerza mayor, sustitución de personal, averias que requieran reparaciones urgentes u otras análogas que por su transcendencia sean inaplazables, el número de horas invertidas no entrarán en el cómputo de las conceptuadas como extraordinarias, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Jornada Máxima Legal, si bien serán consideradas y abonadas como horas extraordinarias.

Las personas pertenecientes a las categorías 1.ª, 2.ª y Encargados de Sección de la 3.ª del grupo primero; 1.ª y 2.ª categorías del grupo 2.º y 1.ª categoría del grupo tercero, no percibirán horas extraordinarias cuando havan convenido por escrito con la Dirección del Servicio la asignación de una cantidad compensatoria por trabajos efectuados fuera de la jornada normal.

Las horas extraordinarias se abonarán aplicando al salario hora individual del traba ador los recargos siguientes:

Las dos primeras horas, con el 25 %.

La tercera y siguientes, con el 40 %.

Las que se trabajen de once de la noche a las seis de la mañana serán abonadas con el 75 % de recargo.

Art. 11. — Plus de asistencia. Por la asistencia de una jornada laboral completa, se abonará a los trabajadores, según el grupo que se cita en el art. 2.º, un plus de la siguiente cuantía:

Grupo Plus por dia trabajado

1	110 ptas.
2	100 ptas.
3 .	90 ptas

Este plus se abonará por dia realmente trabajado, con excepción de accidentes de trabajo y vacaciones que quedan asimismo incluidas en esta consideración de días trabajados.

C) DE VENCIMIENTO SUPERIOR A UN MES.

Art. 12. - Gratificaciones extraordinarias. El personal comprendido en este Convenio percibirá anualmente cuatro gratificaciones extraordinarias, equivalentes cada una de ellas a una mensualidad de la retribución base más antigüedad.

Las referidas gratificaciones serán hechas efectivas respectivamente, el 1.º de marzo, el 17 de julio, el 1.º de octubre y el 22 de diciembre.

Art. 13. - Participación en beneficios. Todos los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán anualmente el 15 % de la retribución base correspondiente a 12 mensualidades del Convenio, incrementadas por el importe de los premios de antigüedad Esta participación en beneficios se distribuirá por partes iguales en las 16 mensualidades a percibir.

CAPITULO III

Sección 1.ª: Jornada laboral, vacaciones y licencias.

Art. 14. - Jornada laboral. Com las limitaciones propias de la na-

PAG. 4

turaleza del servicio múblico que atiende la Empresa, la semana laboral se fija en 44 horas de trabajo, respetando las condiciones más beneficiosas existentes.

Art. 15. — Vacaciones. Los productores de plantilla, cualquiera que sea su categoría profesional, disfrutarán unas vacaciones anuales en la siguiente forma:

Hasta 10 años de antigüedad: 25 días naturales.

Más de 10 años de antigüedad: 30 días naturales.

Como norma general, las vacaciones deberán ser disfrutadas ininterrumpidamente. Sin embargo, de modo excepcional, podrán fraccionarse cuando lo exijan las necesidades de los servicios o por causa que fundamente la petición de fraccionamiento por parte del productor, debidamente justificada, pero en ningún caso dicho fraccionamiento podrá ser superior a dos períodos.

Art. 16. — Licencias. Todos los trabajadores incluidos en este Convenio tendrán derecho a disfrutar licencias en la forma y condiciones que se establecen a continuación, siempre que tenga la consideración de personal de plantilla:

15 días ror contraer matrimonio. 5 días en caso de fallecimiento de cónyuge e hijos.

2 días por intervención quirúrgica o enfermedad grave de cónyuge o hijos.

3 días en caso de alumbramiento de la esposa.

2 dias en caso de muerte de padres, hermanos, abuelos o padres políticos.

1 dia en caso de fallecimiento de familiares políticos o consanguineos.

Para asuntos propios podrán ser concedidos 2 días de licencia con sueldo, dentro del período de un año, siempre juicio de la Dirección y que sea compatible con la organización de los servicios.

También se podrán solicitar 2 licencias especiales al año sin sueldo, de 10 días naturales cada una, siendo siempre potestativo de la Empresa su concesiór.

En todo caso se podrá requerir al peticionario para que acredite la necesidad de la licencia.

CAPITULO IV SEGURIDAD SOCIAL, I. R. T. P. Y PRESTACIONES ESPECIALES

Art. 17. - Seguridad Social. Será

satisfecha en su totalidad por el Servicio, tomando éste a su cargo la parte de las cuotas que legalmente corresponda satisfacer al trabajador por cotización al Régimen General de la Seguridad Social.

Las prestaciones establecidas en favor de los trabajadores por el presente y el siguiente artículo, no tendrán la consideración de salario.

Art. 18. — Impuesto sobre el Rendimiento del Trabajo Personal. El Servicio satisfará con carácter general, como lo ha venido haciendo hasta ahora, el importe del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal.

Art. 19. — Prestación especial. La Empresa viene abonando al personal procedente de la antigua «Compañía de Aguas» el importe del consumo de energía eléctrica para usos domésticos en sus domicilios. Al mismo tiempo tiene establecidos unos complementos para el personal de plantilla que no disfruta de este beneficio, el cual se unificará a partir de la vigencia de este Convenio estableciéndose en 1.000 pesetas mensuales para todas las categorías, incluidas las gratificaciones extraordinarias.

CAPITULO V

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 20. — Revisión salarial. Las tablas salariales pactadas en el presente Convenio serán revisadas semestralmente en 1.º de julio de 1976, 1.º de enero de 1977, y 1.º de julio de 1977, de acuerdo con el aumento oficial del coste de la vida que para el conjunto nacional señale el Instituto Nacional de Estadística en los seis meses anteriores, más 1,5 % por semestre.

Art. 21. — No repercusión en precios. Ambas representaciones integrantes de la Comisión Deliberadora, declaran y hacen constar que las mejoras establecidas en el presente Convenio serán posibles gracias a la aportación económica del Servicio, lo cual representa un importante incremento de sus gastos que no podrán tener otra repercusión económica en los precios que aplique que la que proceda a través de la revisión del sistema de tarifas prevista en la Legislación vigente.

Art. 22. — *Productividad*. Como compensación a las mejoras establecidas en el presente Convenio, la representación social se compromete, en nombre de sus representados, a prestar el máximo interés en los trabajos encomendados como medio fundamental para que las estipulaciones acordadas constituyan una medida positiva en el incremento de la productividad y en las relaciones laborales presentes y futuras.

Art. 23. — Reglamento de Régimen Interior. Compromiso por parte de la Empresa a confeccionar en un plazo no superior a doce meses, a partir de la fecha de entrada en vigor del Convenio Colectivo un Reglamento de Régimen Interior, donde se regulen los siguientes puntos:

a) Préstamos para a d quisición de vivienda.

b) Seguro colectivo de vida.

c) Ayuda para estudios.

d) Ayuda para subnormales y minusválidos.

e) Economato laboral.

f) Actividades de recreo y deporte.

g) Premios y recompensas.

CAPITULO VI Comisión paritaria

Art. 24.-Comisión paritaria. Para la aplicación, interpretación y cumplimiento de las estipulaciones de este Convenio, se constituirá una Comisión Paritaria que estará integrada por D. Felipe Núñez de Frutos y D. José Carracedo del Rey en representación de la Empresa, y D. Samuel Alvarez Cigüenza y D. Honorio Alonso Alonso, en representación de los trabajadores, quienes actuarán bajo la Presidencia del que desempeñe este cargo en el Sindicato Provincial de Agua, Gas y Electricidad o persona en quien delegue.

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recivia núm. 611

Condian alter alter

De interés para los señores Jueces y encargados de los Registros Civiles

Se recuerda a los Sres. Jueces encargados de los Registros Civiles de esta provincia, que conforme a lo previsto en el artículo 68 del Reglamento de la Lev General del Servicio Militar y Decreto 127/1971 (B. O. E. núm. 27 del 1-2-71), para regular los mozos a inscribir durante el año 1976. deberán remitir a los respectivos Ayuntamientos y a esta Junta, en los meses de agosto y septiembre próximos, relación nominal de los mozos anotados en los registros puestos a su cargo que hayan nacido en los meses de enero-diciembre de 1957 y enero-febrero 1958, con expresión de las fechas de nacimiento, lugar del mísmo y nombres y domicilio de los padres, haciendo constar al margen aquéllos que hayan fallecido, con la fecha y lugar de la defunción.

Aquellos Juzgados que pertenezcan a Ayuntamientos que recientemente hayan cambiado de Partido Judicial, deberán hacer constar en el encabezamiento, el nuevo Partido a que pertenecen.

Lo que se hace público por medio de la presente, para conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 6 de agosto de 1976. — El Teniente Coronel Presidente, Julio Gamarra Pedrosa.

Jefatura Provincial del Institute de Reference y Desartollo Agrafio

 S_e pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Mazuelo de Muñó (Burgos), declarada de utilidad pública y de urgent_e ejecución por Decreto de 19 de octubre de 1972.

Primero. - Que con fecha 5 de agosto de 1976, la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobó el acuerdo de concentración de la zona de Pedrosa del Páramo, tras haber introducido las modificaciones oportunas en el Proyecto como consecuencia de la encuenta de dicho proyecto, llevada a cabo conforme determina el artículo 197 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el artículo 210 de dicha Ley.

Segundo.— Que el acuerdo de concentración, estará expuesto al público en el Ayuntamiento durante treint_a días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de est_e aviso en el Boletín Oficial de la provincia.

Tercero.—Que durante dicho plazo de treinta dias podrá entablarse recurso de alzada ante el Ezcelentísimo Sr. Ministro de Agricultura, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las Oficinas del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por si o por representación, y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el acuerdo de concentración sclo cab_e interponer recurso si no se ajusta a las bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del artículo 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo, cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Instituto la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de lus actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El Ministro, acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubiera llegado a devengarse o se refiera a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 5 de agosto de 1976.—El Jefe Provincial del IRYDA, José Vallés Rafecas.

Comisaría de Aguas del Ebro

NOTA - ANUNCIO

D. Basilio Sáez de Argandoña Orive, acogiéndose al Decreto 3290/ 1974 de 25 de octubre, solicita la concesión de un aprovechamiento de 0,79 l./seg. de aguas públicas derivadas del río Ayuda en el paraje «El Palomar» y jurisdicción de Treviño, del término municipal del Condado de Treviño (Burgos), con destino a riegos de dos fincas de su propiedad cuya superficie total es de 1,1980 Has.

De los documentos y planos aportados se deduce que las obras a realizar son muy someras y consisten en él acondicionamiento marginal de un punto situado próximo a la confluencia del río Arrieta al río Ayuda y bien definido en el plano parcelario, para poder estacional un equipo móvil de riego por aspersión formado por bomba centrifuga acoplada a tractor mecánico de 60 C. V. de potencia; conjunto capaz de elevar 45/50 m.hora, y realizar cinco riegos anuales precisos a través de tuberia ligera móvil de impulsión de 120 mm, de diámetro y unos 100 metros de longitud, cuyo tendido variable y máximo discurre siguiendo el curso del rio Arrieta hasta llegar a ambas fincas y cruza bajo la carretera de Miranda de Ebro a la de Vitoria.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaria de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de treinta días hábiles, s partir de esta publicación en el Boletin Oficial de la provincia, o de aquella exposición en las Alcaldias, respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, General Mola, núm. 28, Zaragoza.

Zaragoza, 21 de julio de 1976.—El Comisario Jefe, José I. Bodega. 3.822.—785,00

D. Basilio Sáez de Argandoña Orive, acogiéndose al Decreto 3290/ 1974 de 25 de octubre, solicita la concesión de un aprovechamiento de 0,99 l./seg. de aguas públicas derivadas del río Ayuda en el paraje «Puente Alto» y jurisdicción de Treviño del término municipal del Condado de Treviño (Burgos), con destino a riegos en finca de su propiedad de 1,5366 Has.

De los documentos y planos aportados se deduce que las obras a realizar son muy someras y consisten en el acondicionamiento marginal de un punto bien definido en el plano parcelario y situado a la altura de la finca, para poder estacionar un equipo móvil de riego por aspersión formado por bomba centrífuga acoplada a tractor mecánico de 60 C V. de potencia; conjunto capaz de elevar 45/50 m.3/hora para los cinco riegos anuales precisos a través de un tendido máximo y variable de unos 70 metros de tubería ligera móvil de impulsión para dominar toda la zona regable.

Lo que se hace público para general conocimiento pudiendo quienes se consideren perjudicados con-

B. O. DE BURGOS

esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaria de Aguas o ante la Alcaldia correspondiente en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o de aquella exposición en la Alcaldia, respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las Oficinas de esta Comisaria de Aguas, Paseo del General Mola núm. 28, Zaragoza.

Zaragoza, 21 de julio de 1976.—El Comisario Jefe, José I. Bodega.

D. Basilio Sáez de Argandoña Orive, acogiéndose al Decreto 3290/ 1974 de 25 de octubre, solicita la concesión de un aprovechamiento de 1,40 l./seg. de aguas públicas derivadas del rio Ayuda en el paraje «Las Pasadas» v jurisdicción de Treviño, del término municipal del Condado de Treviño (Burgos), con destino a riegos de dos fincas de su propiedad con superficie regable total de 3,7374 Has.

De los documentos y planos aportados se deduce que las obras a realizar son muy someras y consisten en el acondicionamiento marginal de un punto bien definido en el plano parcelario, para poder estacionar un equipo móvil de riego por aspersión formado por bomba centrífuga acoplada a tractor mecánico de 60 C. V. de potencia; conjunto capaz de elevar el caudal necesario a los cinco riegos anuales precisos a través de tubería ligera de impulsión, cuvo tendido máximo y variable de unos 460 metros, discurre adaptándose al trazado de la carretera de Miranda de Ebro a la de Vitoria para seguir por la de Ascarza y continuar por el camino de las Peñas.

Lo que se hace público para ge neral conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes, ante esta Comisaria de Aguas o apte la Alcaldia correspondiente en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las

oficinas de esta Comisaría de Aguas, General Mola, número 23, Zaragoza.

Zaragoza, 21 de julio de 1976.—El Comisario Jefe, José I. Bodega.

D. Basilio Sáez de Argandoña Orive, acogiéndose al Decreto 3290/ 1974 de 25 de octubre, solicita la concesión de un aprovechamiento de 2,22 l./seg, de aguas públicas derivadas del río Ayuda en jurisdicción de Pedruzo del término municipal del Condado de Treviño (Burgos), con destino a riegos de dos fincas contiguas de su propiedad, cuya superficie total es de 3,7374 H.

De los documentos y planos aportados se deduce que las obras a realizar son muy someras y consisten en el acondicionamiento marginal de un punto bien definido en el plano parcelario, para poder estacionar un equipo móvil de riego por aspersión formado por bomba centrifuga acoplada a tractor mecánico de 60 C. V. de potencia; conjunto capaz de elevar el caudal necesario a los cinco riegos anuales precisos a través de un tendido máximo y variable de unos 400 metros de tubería ligera móvil de impulsión de 120 mms. de diámetro, que pueda cruzar dos caminos y discurrir por una vaguada antes de entrar en las fincas para dominar sus zonas regables.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por eserito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondiertes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de la provincia, o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente, a las horas habiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, General Mola, núm. 28, Zaragoza.

Zaragoza, 21 de julio de 1976.—El Comisario Jefe, José I. Bodega.

Ayuntamiento de Poza de la Sal

Habiéndose pádecido error en el anuncio de este Ayuntamiento, publicado el día 4 del presente mes,

a continuación se reproduce, debidamente rectificado:

Esta Corporación municipal, con el quórum determinado en el artículo 303 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), en sesión extraordinaria celebrada el dia 15 del actual mes de julio, adoptó el acuerdo relativo a la incorporación voluntaria a este Ayuntamiento del limítrofe de Abajas de Bureba, de conformidad con lo previsto en el artículo 12-1 de la Ley antes invocada, por las causas previstas en el Reglamento de población y demarcación territorial de las Entidades Locales y con la sujeción a las bases pactadas y aprobadas en la sesión de referencia.

En dichas bases se señala que el municipio objeto de incorporación, se constituirá en Entidad Local Menor diferenciada, de su misma denominación, con la competencia que establece el artículo 107 de la Ley de Régimen Local, para el cumplimiento de sus fines y obligaciones peculiares o privativas.

Este acuerdo, así como el expediente que lo motiva, se halla expuesto al público en la Secretaría Municipal por el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el B. O. de la provincia, para que cuantas personas lo deseen, puedan examinarlo y alegar por escrito, cuanto consideren oportuno sobre dicho asunto.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 15 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Poza de la Sal, 22 de julio de 1976.—El Alcalde, José Luis Padrones Núñez.

and the second s

Avunta miento de Sotragero

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto extraordinario para obras de abastecimiento de aguas, distribución y saneamiento de esta localidad.

Se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen y durante cuyo petíodo podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimon convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que se mencionan en el artículo 696 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 699, número 2 de dicha Ley en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Sotragero, 2 de agosto de 1976.---El Alcalde, Miguel Calleja

Aprobada por el Ayuntamiento de mi presidencia la Ordenanza sobre contribuciones especiales que pueda y deba, según los casos, imponer por las construcciones de obras, instalaciones o servicios de carácter municipal que se encuentren comprendidos en los artículos 451 al 472 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955 y en los demás preceptos de aplicación, queda la misma expuesta al público por el término reglamentario de quince días en la Secretaría de la Corporación al objeto de oir reclamaciones de los que se creyeren con derecho a interponerlas, de conformidad a lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local y Reglamento de Haciendas Locales.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial» de la provincia y sitios de costumbre para general conocimiento.

Sotragero, 2 de agosto de 1976. — El Alcalde, Miguel Calleja

Instruido expediente sobre habilitación de créditos dentro del presupuesto municipal ordinario vigente, con aplicación del superávit resultante en el último ejercicio liquidado, se anuncia su exposición al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil. al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo lapso de tiempo podrá ser examinado referido expediente, y por las personas legitimadas para ello, formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se publica en cumplimiento y a efectos de lo dispuesto en el artículo 691-3 de la Ley de Régimen Local vigente.

En Sotragero, a 2 de agosto de 1976.—El Alcalde, Miguel Calleja.

Ayuntamiento de Valle de Santibáñez

En ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria de 27 de junio próximo pasado se anuncia la recaudación del impuesto municipal de circulación del ejercicio de 1976, cuyo padrón ha sido objeto de exposición al público por los medios ordinarios.

Dicha cobranza, en período voluntario, tendrá lugar durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente también hábil al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, con la excepción impuesta por O. M. de 26 de marzo último, respecto del pago de las cuotas correspondientes a vehículos destinados al servicio público, prorrogado hasta el 30 de septiembre próximo. así como autorización para el fraccionamiento de aquéllas, en cinco períodos trimestrales, a petición del interesado.

Los abonos que por dichos conceptos se hagan en período voluntario, podrán hacerse, directamente en la Recaudación municipal, sita en la propia casa Consistorial, o mediante imposición a través de la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros de Burgos, en la que esta Entidad mantiene cuenta corriente.

Previo pago de las cantidades respectivas, en Secretaría municipal se facilitará al interesado el distintivo de su razón y por lo que se refiere a aquellos que hagan el abono a través de la entidad bancaria anteriormente alcdida, habrán de presenfar en dicha oficina el justificante correspondiente.

Al propio tiempo se advierte que las posibles reclamaciones recursos contra la aplicación o efectividad del impuesto de que se trata, no interrumpirá el procedimiento para la realización del ingreso respectivo.

Valle de Santibáñez, 2 de agosto de 1976. — El Alcalde, R. Ruiz.

and the second s

Recaudación de Contribuciones - 1.º Zona de la Capital

Don Rafael Pérez González, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Burgos,

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido en la Zona de su cargo al deudor de la Hacienda Pública don Faustino Arnáiz Santillán, se han dictado, con esta misma fecha, las siguientes:

Providencia: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 145.2 del Reglamento General de Recaudación, procede emplazar al deudor don Faustino Arnaiz Santillán, para que comparezca en la Oficina de Recaudación el próximo día diecisiete del corriente mes de agosto, a efectos de otorgar la escritura de venta de las fincas de su propiedad que fueron objeto de subasta pública celebrada el pasado día 30 de julio de 1976, con la advertencia de que si no se personara en la expresada fecha, por si o por representante debidamente autorizado, sin que medie otro aviso, procederá a otorgar de oficio la expresada escritura ante el Notario a quien por turno y previa designación del respectivo Colegio. corresponda autorizarla.

Otra: Practicada liquidación en el expediente del deudor de la Hacienda Pública don Faustino Arnáiz Santillán, conforme al importe obtenido en la adjudicación de las fincas subastadas el pasado día 30 de julio de 1976, hechas las oportunas aplicaciones al pago de los débitos obrantes en el referido expediente y costas del procedimiento, ha resultado un remanente a su favor de sesenta y ocho mil quinientas veinticinco (68.525) pesetas, que podrá percibir de esta Recaudación en un plazo que finaliza el día 17 del corriente mes de agosto, procediéndose al ingreso del referido importe en la Caja General de Depósitos y a su disposición, si dejara transcurrir el expresado plazo sin haberse hecho cargo del citado importe. Notifiquese al interesado en forma reglamentaria.

Resultando en paradero ignorado don Faustino Arnáiz Santillán y declarado en rebeldía según consta en el expediente, se procede a la notificación de las transcritas providencias a los efectos y con las advertencias que en las mismas se mencionan.

Burgos, 7 de agosto de 1976. — El Recaudador, Rafael Pérez González.

IMPRENTA PROVINCIAL